

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se declara desierta la cátedra del grupo X de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden de 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto) para cubrir la cátedra del grupo X «Construcción II», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de la oposición y, en su virtud, la propuesta formulada por el Tribunal, declarándose desierta la referida cátedra del grupo X «Construcción II» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de traslados para cubrir vacantes en Escuelas de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), y artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial creadas en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad,

Esta Dirección General de Personal ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio, así como las de la provincia de Navarra, producidas hasta el día 1 del actual.

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, se hallen en posesión del título de diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, sordomudos, técnicas de audición y lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción, o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos el 1 del actual mes.

5. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y de el del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios a éste el remplazo a que pertenezca el interesado, el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

8. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenun-

ciables, excepto en el caso determinado en el número 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados los interesados.

III. Turno de consortes

9. Por el turno de consorte podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

13. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario, los Maestros Nacionales en activo, y los excedentes que en el 1 del corriente mes hayan cumplido el mínimo de excelencia y se encuentren en posesión del título de Profesor o Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, como se señala en el número 3 de esta convocatoria, o en la fecha de publicación de las vacantes de este concurso tuviesen derecho a su expedición, abonando los derechos correspondientes que, en su día deberá justificar ha realizado.

Quiénes se encuentren con destino en propiedad definitiva en escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberá contar en 1 de septiembre próximo con dos años de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndole exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación soliciten desde escuela de régimen ordinario.

14. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayor tiempo de servicios definitivos en Escuelas de Educación Especial, y, a falta de aspirantes con tal condición, a quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en esta clase de escuelas, finalizando con aquellos peticionarios que reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción y dentro de ésta el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educación Especial.

Las Maestras pueden solicitar vacantes de las anunciadas para Maestros, si bien sólo podrán ser adjudicadas en caso de no existir peticionarios varones para las mismas.

V. Petición condicional para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándose con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

16. Los Maestros que soliciten desde escuela de régimen de Patronato, y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerla constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser

adjudicada al concursante que inmediatamente después correspondía.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin Consumir plaza» cada escuela anunciada en la misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de 15 días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Para las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en otras capitales el correspondiente «Boletín Oficial». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

18. Las instancias de petición, iguales al modelo utilizado en el concurso general de traslados, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XV, número 30 de la convocatoria de aquél («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1973), acompañándose hoja de servicios certificada y copia compulsada del título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o de la correspondiente especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además, los documentos que exige el número 9 del epígrafe III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 32 al 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos concediéndose quince días para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), los nombramientos que se efectuen como consecuencia de este concurso, tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Maestros nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieron en propiedad definitiva. Para quienes obtengan estos destinos con servicios en propiedad definitiva en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Maestros afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Estos Maestros quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición, convocada por Resolución de 29 de septiembre de 1973, para cubrir una plaza de Carpintero en el Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 12 de la Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir una plaza no

escalonada de Carpintero del Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.

Esta Dirección General de Personal ha acordado elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos

Don Juan José Pérez Reyes (D. N. I. número 744.690).
Don Eusebio Aragonés Merino (D. N. I. número 185.435).
Don Vicente Huerta Insúa (D. N. I. número 51.955.411).
Don Benito Segovia Esteban (D. N. I. número 6.413.909).

Excluidos

Ninguno.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada por Resolución de 29 de septiembre de 1973 para cubrir una plaza de Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la norma 12 de la Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir una plaza no escalonada de Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacional.

Esta Dirección General de Personal ha acordado elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos

Don Abelardo Arguedas Villarroja (D. N. I. número 162.521).
Don Santiago Vico Muñoz (D. N. I. número 1.533.837).
Don Fernando Ruiz Valerino Rodríguez de la Encina (documento nacional de identidad número 90.378).
Don Juan Jiménez Salmorón (D. N. I. número 5.413).

Excluidos

Ninguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sr. Subdirector general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado del grupo XVII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 26 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) para cubrir la cátedra del grupo XVII «Estratigrafía y Paleontología» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto declararle desierto.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de enero de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Jefe de la Sección de Catedráticos y Agregados de Universidad.

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se convocan pruebas restringidas para cubrir seis plazas vacantes en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes seis plazas de Administrativos en la plantilla de la Universidad de Sevilla del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1953, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.º, 2.º d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes